

Centro de Documentación,
Información y Análisis

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1999 y sus reformas

Lic. Alma Arámbula Reyes

Dr. Jorge González Chávez
Director

Septiembre, 2007

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque, Deleg. Venustiano Carranza
México, DF, C.P. 15969 Tel. y Fax: 5628-13 00 Ext. 4726
Correo-e: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

**Ley Orgánica del Congreso General
de los Estados Unidos Mexicanos de 1999 a sus reformas.**

Índice

	Página
Introducción	1
1. Antecedentes	
1.1 Reglamentos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos	2
1.2 Ley Orgánica del Congreso	4
1.3 Reformas a la Ley Orgánica	5
2. Relación de los artículo reformados de la Ley Orgánica de 1999 por orden numérico.	7
3. Cuadro Comparativo de las Reformas a la Ley Orgánica de 1999 (1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006) por artículo	15
4. Razones que explican las modificaciones a la Ley Orgánica.	31
5. Conclusiones.	37

Introducción

El estudio contiene las modificaciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (LOCGEUM) de 1999, buscando dar cuenta de su evolución, para adecuarla a los cambios políticos.

Para una doble referencia se presenta una relación de los artículos que han sido modificados, así como el cuadro comparativo de la LOCGEUM de 1999 y sus modificaciones.

Como antecedentes se hace una relación de los Reglamentos Interiores anteriores a la Ley Orgánica y sus modificaciones.

La Ley Orgánica de 1999 que derogó a la anterior de 1979, establece entre otros aspectos:

1. Conformar una nueva estructura orgánica para este Cuerpo Colegiado de representación popular.
2. La sustitución de la antigua Comisión Instaladora por una de Mesa de Decanos la cual tendrá a su cargo la conducción de la sesión constitutiva de la nueva Legislatura.
3. El establecimiento de una nueva concepción de la Mesa Directiva del Pleno.
4. La revisión de los preceptos relativos a los Grupos Parlamentarios que dan forma a la afiliación de los diputados pertenecientes a un mismo partido o a una misma corriente de pensamiento político.
5. La conformación de un nuevo órgano a cargo de las tareas de dirección política de la Cámara, que se denominan Junta de Coordinación Política.
6. La conformación de un órgano encargado de las tareas de preparación y programación de los trabajos que constitucionalmente corresponden al Pleno de la Cámara de Diputados, bajo la denominación de Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
7. El establecimiento de una nueva estructura de organización técnica y administrativa de la Cámara.

Para mayor información ver anexo 1

1. Antecedentes

1.1 Reglamentos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha	Reglamento
4 de septiembre de 1813	Reglamento para el Gobierno Interior de las Cortes de Cádiz, decreto CCXCIII (Anexo 2)
11 de septiembre de 1813	Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Supremo Congreso de Chilpancingo. (Anexo 3)
Septiembre de 1821	Reglamento para el Gobierno interior de la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano. (Anexo 4)
25 de abril de 1823	El Poder Legislativo aprobó el Reglamento Interior del Soberano Congreso Mexicano. Este sirvió para promulgar la Primera Constitución Federalista de 1824. (Anexo 5)
23 de diciembre de 1824	Se crea Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General que regula las funciones del Congreso. En esta misma fecha se crea el Reglamento para el Gobierno Interior de las Secretarías de las Cámaras. (Anexo 6)
4 de diciembre de 1857	Reglamento Interior del Congreso de la Unión. La Constitución de 1857 (Anexo 7)

20 de diciembre de 1897	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Anexo 8)
1° de septiembre de 1898	Comienza a regir el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
1915	Reglamento Interior para la Soberana Convención Revolucionaria. (Anexo 9)
4 de diciembre de 1916	Modificaciones al Reglamento Interior de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Realizadas por el Congreso Constituyente de 1916. (Anexo 10)
20 de marzo de 1934	Comienza a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Este último fue Objeto de las siguientes Reformas: <ul style="list-style-type: none">▪ 19 de noviembre de 1934▪ 31 de diciembre de 1935▪ 16 de octubre de 1937▪ 1° de noviembre 1937▪ 30 de diciembre 1939▪ 21 de diciembre de 1957▪ 31 de diciembre de 1963▪ 21 de octubre de 1964▪ 20 de enero de 1975▪ 27 de noviembre de 1981 Derogado por la LOCGEUM del 25 de marzo de 1979 sigue en Vigor en lo que no se oponga a dicha Ley. (Anexo 11)

1.2 Ley Orgánica del Congreso.

Antecedentes 26 de julio de 1978	Diputados Veracruzanos de la L Legislatura del H. Congreso de la Unión presentan una Iniciativa de Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Esta iniciativa no prospero. (Anexo 12)
9 de mayo de 1979	Senadores y Diputados de la L legislatura del H. Congreso de la Unión presentaron una iniciativa sosteniendo el criterio de que era necesaria una Ley Orgánica del Congreso
15 de mayo de 1979	Dictamen de Primera Lectura, para la aprobación de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión. (Anexo 13 y 14)
La Ley Orgánica 25 de mayo de 1979	El Congreso se dio su primera Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación (Anexo 15)
14 julio 1994	Se modifica la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, en lo general mantiene la estructura de la Ley derogada. (Anexo 16)
3 de septiembre 1999	Nueva Ley Orgánica Esta Ley Abroga a su antecesora de 1979 y a sus reformas. Artículos 1 al 135.

1.3 Reformas a la Ley Orgánica.

- **Ley Orgánica de 1979**

20 julio de 1994	Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1 al 113.
------------------	---

- **Nueva Ley Orgánica 1999**

2ª Ley Orgánica 3 septiembre de 1999	Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (Anexo 17)
5 de diciembre de 2006	Reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. <ul style="list-style-type: none">▪ Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 31 de diciembre de 1999▪ Se reforman y adicionan los artículos 39, numeral 2, y 43, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 5 de octubre de 2000▪ Se reforma el artículo 40, numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 7 de diciembre de 2001▪ Se reforman y adicionan el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45, y se reforma y adiciona el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 29 de septiembre de 2003▪ Se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 29 de abril de

	<p>2004</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 10 de mayo de 2004▪ Se reforma el artículo 3o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 30 de diciembre de 2004▪ Se reforma el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 8 de marzo de 2005▪ Se reforma el numeral 3, del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 3 de agosto de 2005▪ Se reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX; pasando a ser XXIX y XXX, respectivamente, del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 30 de diciembre de 2005▪ Se adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 23 de enero de 2006▪ Se reforman los artículos 26, 34, 36 y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 30 de marzo de 2006▪ Se reforma el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 31 de marzo de 2006▪ Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 13 de septiembre de 2006▪ Se reforman y adicionan los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. DOF. 5 de diciembre de 2006 (Anexo D.O.F. 18) (Anexo Exposición de Motivos 19)
--	--

2. Relación de los Artículos Reformados de la Ley Orgánica de 1999 por orden numérico

DOF 30-12-2004

ARTICULO 3o.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

DOF 08-03-2005

ARTICULO 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

DOF 08-03-2005

ARTICULO 6o.

1. El 1o. de septiembre, a las 17:00 horas y el 1o. de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

DOF 13-09-2006

ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

DOF 13-09-2006

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

DOF 13-09-2006

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

DOF 13-09-2006

ARTICULO 21.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

DOF 13-09-2006

3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.

DOF 13-09-2006

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

DOF 30-03-2006

ARTICULO 26.

4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.

DOF 30-03-2006

5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.

DOF 30-03-2006

6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.

DOF 13-09-2006

ARTICULO 31.

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

DOF 13-09-2006

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

DOF 13-09-2006

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

DOF 30-03-2006

ARTICULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

DOF 29-09-2003

e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

DOF 29-09-2003

f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

DOF 29-09-2003

g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios, y

DOF 29-09-2003

h) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

DOF 30-03-2006

ARTICULO 36.

c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

DOF 30-03-2006

ARTICULO 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

DOF 09-10-2000

ARTICULO 39.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

DOF 09-10-2000

I. Agricultura y Ganadería;
IV. Ciencia y Tecnología;

DOF 09-10-2000, 29-09-2003

V. Comunicaciones;
VI. Cultura;
VII. Defensa Nacional;

DOF 05-12-2006

VIII. Derechos Humanos;

DOF 09-10-2000, 29-09-2003, 05-12-2006

IX. Desarrollo Metropolitano;
X. Desarrollo Rural;
XI. Desarrollo Social;
XII. Economía;
XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;
XIV. Energía;
XV. Equidad y Género;
XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;
XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

DOF 23-01-2006. Reformada DOF 05-12-2006

XVIII. Función Pública;

DOF 09-10-2000, 29-09-2003, 23-01-2006, 05-12-2006

XIX. Gobernación;
XX. Hacienda y Crédito Público;
XXI. Justicia;
XXII. Juventud y Deporte;
XXIII. Marina;
XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;
XXV. Participación Ciudadana;

DOF 09-10-2000. DOF 29-09-2003, 23-01-2006, 05-12-2006

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;
XXIX. Puntos Constitucionales;
XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;
XXXI. Recursos Hidráulicos;
XXXII. Reforma Agraria;
XXXIII. Relaciones Exteriores;
XXXIV. Salud;
XXXV. Seguridad Pública;
XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;
XXXVIII. Transportes;
XXXIX. Turismo, y
XL. Vivienda.

DOF 31-03-2006

ARTICULO 40.

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

DOF 31-03-2006

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento;

DOF 07-12-2001

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.

DOF 09-10-2000

ARTICULO 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

DOF 05-12-2006

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

DOF 05-12-2006

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.

DOF 05-12-2006

4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.

DOF 05-12-2006

5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.

DOF 05-12-2006

6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.

DOF 05-12-2006

7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.

DOF 29-09-2003

ARTICULO 45.

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.

DOF 29-09-2003

ARTICULO 46.

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.

DOF 29-09-2003

4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

DOF 10-05-2004, 03-08-2005

ARTICULO 49.

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

DOF 30-12-2005

ARTICULO 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:
XXVIII. Seguridad Pública;
XXIX. Trabajo y Previsión Social, y
XXX. Turismo.

DOF 29-04-2004

ARTICULO 117.

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

ARTICULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

- b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.
- c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

DOF 31-12-1999

Transitorio

ARTICULO CUARTO.– Respecto del Título Tercero de la Ley materia de este Decreto, se estará a lo siguiente:

VI). Los artículos 112 y 113 de la Ley materia del presente Decreto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2000. El artículo 114 de esta Ley Orgánica, lo hará a partir del 1 de septiembre del mismo año.

3. Cuadro Comparativo de las Reformas a la Ley Orgánica de 1999 (1999, 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2006) por artículo.

Artículo 3 Numeral 1,

Texto Original 3 de septiembre de 1999	30 de diciembre de 2004
<p>“1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos internos que cada una de las Cámaras expidan en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.”¹</p>	<p>“Único.- Se reforma el artículo 3, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la Comisión Permanente, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.”²</p>

Artículo 4 Numeral 1

Texto Original 3 de septiembre de 1999	8 de marzo de 2005
<p>“1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias; y a partir del quince de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.”³</p>	<p>“Artículo Único.- Se reforma el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. De septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.”⁴</p>

Artículo 6 Numeral 1

Texto Original	8 de marzo de 2005
----------------	--------------------

¹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 numeral 1, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 2

² Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 numeral 1, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, jueves 30 de diciembre de 2004, primera sección pág. 2

³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 numeral 1, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 2

⁴ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 numeral 1, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, martes 8 de marzo de 2005, primera sección, pág. 2

3 de septiembre de 1999	
1. El primero de septiembre, a las 17 horas, y el quince de marzo, a las 11 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.	<p>“Artículo Único.- Se reforma el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p>1. El 1o. de septiembre, a las 17:00 horas y el 1o. de febrero, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.”⁵</p>

Artículo 17 Numeral 1, 7,8	
Texto Original 3 de septiembre de 1999	13 de septiembre de 2006
<p>“1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios; durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria de la Cámara que inicia dichos periodos. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.”⁶</p>	<p>“Artículo Único.- Se reforman los Artículos 17, numerales 1 y 7; 21 numeral 2 y 31, actual numeral 3, y se adicionan los Artículos 17, con un numeral 8; 21, con un numeral 3, pasando el actual 3 a ser 4, y 31 con un numeral 2, recorriéndose en su orden los demás numerales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.</p> <p>2. al 6. ...</p> <p>7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p>8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.”⁷</p>

⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6 numeral 1, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, martes 8 de marzo de 2005, primera sección, pág. 2

⁶ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 numeral 1, 7, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 6

Artículo 21
Numeral 2, 3, 4

Texto Original 3 de septiembre de 1999	13 de septiembre de 2006
<p>“2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso y, en caso de no lograrse el mismo, por la mayoría absoluta de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.</p> <p>3. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.”⁸</p>	<p>“Artículo Unico.- Se reforman los Artículos 17, numerales 1 y 7; 21 numeral 2 y 31, actual numeral 3, y se adicionan los Artículos 17, con un numeral 8; 21, con un numeral 3, pasando el actual 3 a ser 4, y 31 con un numeral 2, recorriéndose en su orden los demás numerales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.</p> <p>3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.</p> <p>4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.”⁹</p>

Artículo 26
Numeral 4, 5, 6

Texto Original 3 de septiembre de 1999	30 de marzo de 2006
<p>“4. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los Grupos Parlamentarios.”¹⁰</p>	<p>“Artículo Unico.- Se reforman los artículos 26 numeral 4; 34 numeral 1 inciso a); 36 numeral 1 inciso c), y 38 numeral 1 inciso a) y se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos</p>

⁷ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17 numeral 1, 7, 8 SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, miércoles 13 de septiembre de 2006, primera sección, pág. 2

⁸ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 numeral 2, 3, 4, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 7

⁹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21 numeral 2, 3, 4, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, miércoles 13 de septiembre de 2006, primera sección, pág. 2

¹⁰ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26 numeral 4, 5, 6, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 9

	<p>Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>4. En la primera sesión de cada periodo ordinario, cada grupo parlamentario presentará la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste.</p> <p>5. El Secretario General hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste.</p> <p>6. Los grupos parlamentarios con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, podrán formular acuerdos que se traduzcan en la conformación de mayorías parlamentarias.”¹¹</p>
--	---

**Artículo 31
Numeral 2, 3, 4**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	13 de noviembre de 2006
<p>“2. Será Presidente de la Junta, por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>3. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la responsabilidad de presidir la Junta tendrá una duración anual. Esta encomienda se desempeñará sucesivamente por los Coordinadores de los Grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren.”¹²</p>	<p>“Artículo Único.- Se reforman los Artículos 17, numerales 1 y 7; 21 numeral 2 y 31, actual numeral 3, y se adicionan los Artículos 17, con un numeral 8; 21, con un numeral 3, pasando el actual 3 a ser 4, y 31 con un numeral 2, recorriéndose en su orden los demás numerales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.</p> <p>3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.</p> <p>4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.”¹³</p>

¹¹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26 numeral 4, 5, 6, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, jueves 30 de marzo de 2006, primera sección, pág. 2

¹² Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31 numeral 2, 3, 4, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 10

¹³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31 numeral 2, 3, 4, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, miércoles 13 de septiembre de 2006, primera sección, pág. 2

**Artículo 34
Numeral 1, inciso
e, f, g, h**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	29 de septiembre de 2003	30 de marzo de 2006
<p>“1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes: a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo; b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado; c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente; d) Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara; e) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero, a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; f) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los Grupos Parlamentarios; y g) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.”¹⁴</p>	<p>“Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45, y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: 1. ... a) ... b) ... c) ... d) ... e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara; f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo; g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios, y h) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.”¹⁵</p>	<p>“Artículo Único.- Se reforman los artículos 26 numeral 4; 34 numeral 1 inciso a); 36 numeral 1 inciso c), y 38 numeral 1 inciso a) y se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;”¹⁶</p>

¹⁴ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 34 numeral 1, inciso e, f, g, SEGOB, Diario Oficial de la Federación, México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág.11

¹⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 34 numeral 1, inciso e, f, g, h, SEGOB, Diario Oficial de la Federación, México, lunes 29 de septiembre de 2003, primera sección, pág. 2

Artículo 36
Numeral 1, inciso
c

Texto Original 3 de septiembre de 1999	30 de marzo de 2006
<p>1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes: ... c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, el calendario para su desahogo, y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno;</p>	<p>“Artículo Unico.- Se reforman los artículos 26 numeral 4; 34 numeral 1 inciso a); 36 numeral 1 inciso c), y 38 numeral 1 inciso a) y se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;”¹⁷</p>

Artículo 38
Párrafo 1, inciso a

Texto Original 3 de septiembre de 1999	30 de marzo de 2006
<p>“1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones: a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones;”¹⁸</p>	<p>“Artículo Unico.- Se reforman los artículos 26 numeral 4; 34 numeral 1 inciso a); 36 numeral 1 inciso c), y 38 numeral 1 inciso a) y se adicionan los numerales 5 y 6 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: 1. ... a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;”¹⁹</p>

¹⁶ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 34 numeral 1, inciso e, f, g, h, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, lunes 29 de septiembre de 2003, primera sección, pág. 2

¹⁷ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 numeral 1, inciso c, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, jueves 30 de marzo de 2006, primera sección, pág. 2

¹⁸ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38, inciso a, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág.12

¹⁹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38, inciso a, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, jueves 30 de marzo de 2006, primera sección, pág. 2

**Artículo 39
Párrafo 2**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	9 de octubre de 2000	29 de septiembre de 2003	23 de enero de 2006	5 de diciembre de 2006
<p>"2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de Legislatura a Legislatura, y son las siguientes: I. Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; II. Asuntos Indígenas; III. Atención a Grupos Vulnerables; IV. Comercio y Fomento Industrial; V. Comunicaciones y Transportes; VI. Defensa Nacional; VII. Desarrollo Social y Vivienda; VIII. Educación Pública, Cultura y Ciencia y Tecnología; IX. Energía;</p>	<p>"ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 y se reforma el numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos: 2. ... I. Agricultura y Ganadería II. Asuntos Indígenas III. Atención a Grupos Vulnerables IV. Ciencia y Tecnología V. Comercio y Fomento Industrial VI. Comunicaciones VII. Cultura VIII. Defensa Nacional IX. Desarrollo Rural X. Desarrollo Social XI. Educación Pública y Servicios Educativos</p>	<p>"Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45, y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: ... V. Comunicaciones; VI. Cultura; VII. Defensa Nacional; VIII. Desarrollo Metropolitano; IX. Desarrollo Rural; X. Desarrollo Social; XI. Economía; XII. Educación Pública y</p>	<p>"ARTICULO UNICO.- Se adiciona una nueva fracción XVII, al Numeral 2, del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: 2. I. a XVI. XVII. Función Pública; XVIII. Gobernación; XIX. Hacienda y Crédito Público; XX. Justicia y Derechos Humanos; XXI. Juventud y Deporte; XXII. Marina; XXIII. Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p>	<p>"Artículo Unico.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del Artículo 39; se adicionan los Artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: 2. ... I. a VII. ... VIII. Derechos Humanos; IX. Desarrollo Metropolitano; X. Desarrollo Rural; XI. Desarrollo Social; XII. Economía; XIII. Educación Pública y</p>

²⁰Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 2, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág.12-13

²¹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 2, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, lunes 9 de octubre de 2000, pág. 2

²² Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 2, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, lunes 29 de septiembre de 2003, primera sección, pág. 2-3

²³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 2, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, lunes 23 de enero de 2006, primera sección, pág.2

<p>X. Equidad y Género; XI. Fomento Cooperativo y Economía Social; XII. Gobernación, Población y Seguridad Pública; XIII. Hacienda y Crédito Público; XIV. Justicia y Derechos Humanos; XV. Marina; XVI. Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; XVII. Presupuesto y Cuenta Pública; XVIII. Puntos Constitucionales y Sistema Federal; XIX. Reforma Agraria; XX. Relaciones Exteriores; XXI. Salud y Seguridad Social; XXII. Trabajo y Previsión Social; y XXIII. Turismo.²⁰</p>	<p>XII. Energía XIII. Equidad y Género XIV. Fomento Cooperativo y Economía Social XV. Fortalecimiento del Federalismo XVI. Gobernación y Seguridad Pública XVII. Hacienda y Crédito Público XVIII. Justicia y Derechos Humanos XIX. Juventud y Deporte XX. Marina XXI. Medio Ambiente y Recursos Naturales XXII. Participación Ciudadana XXIII. Pesca XXIV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios XXV. Presupuesto y Cuenta Pública XXVI. Puntos Constitucionales XXVII. Radio, Televisión y Cinematografía XXVIII. Recursos Hidráulicos XXIX. Reforma Agraria XXX. Relaciones Exteriores XXXI. Salud XXXII. Seguridad Social XXXIII. Trabajo y Previsión Social XXXIV. Transportes XXXV. Turismo XXXVI. Vivienda²¹</p>	<p>Servicios Educativos; XIII. Energía; XIV. Equidad y Género; XV. Fomento Cooperativo y Economía Social; XVI. Fortalecimiento al Federalismo; XVII. Gobernación; XVIII. Hacienda y Crédito Público; XIX. Justicia y Derechos Humanos; XX. Juventud y Deporte; XXI. Marina; XXII. Medio Ambiente y Recursos Naturales; XXIII. Participación Ciudadana; XXIV. Pesca; XXV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; XXVI. Presupuesto y Cuenta Pública; XXVII. Puntos Constitucionales; XXVIII. Radio, Televisión y Cinematografía; XXIX. Recursos Hidráulicos; XXX. Reforma Agraria; XXXI. Relaciones Exteriores; XXXII. Salud; XXXIII. Seguridad Pública; XXXIV. Seguridad Social; XXXV. Trabajo y Previsión Social; XXXVI. Transportes; XXXVII. Turismo; y XXXVIII. Vivienda.²²</p>	<p>XXIV. Participación Ciudadana; XXV. Pesca; XXVI. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; XXVII. Presupuesto y Cuenta Pública; XXVIII. Puntos Constitucionales; XXIX. Radio, Televisión y Cinematografía; XXX. Recursos Hidráulicos; XXXI. Reforma Agraria; XXXII. Relaciones Exteriores; XXXIII. Salud; XXXIV. Seguridad Pública; XXXV. Seguridad Social; XXXVI. Trabajo y Previsión Social; XXXVII. Transportes; XXXVIII. Turismo, y XXXIX. Vivienda.²³</p>	<p>Servicios Educativos; XIV. Energía; XV. Equidad y Género; XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social; XVII. Fortalecimiento al Federalismo; XVIII. Función Pública; XIX. Gobernación; XX. Hacienda y Crédito Público; XXI. Justicia; XXII. Juventud y Deporte; XXIII. Marina; XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales; XXV. Participación Ciudadana; XXVI. Pesca; XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios; XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública; XXIX. Puntos Constitucionales; XXX. Radio, Televisión y Cinematografía; XXXI. Recursos Hidráulicos; XXXII. Reforma Agraria; XXXIII. Relaciones Exteriores; XXXIV. Salud; XXXV. Seguridad Pública; XXXVI. Seguridad Social; XXXVII. Trabajo y Previsión Social; XXXVIII. Transportes; XXXIX. Turismo, y XL. Vivienda.²⁴</p>
---	---	---	--	--

²⁴ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 39 numeral 2, SEGOB, Diario Oficial de la Federación, México, martes 5 de diciembre de 2006, primera sección, pág.2

**Artículo 40
Numeral 2 inciso b
y numeral 4,**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	7 de diciembre de 2001	31 de marzo de 2006
<p>“2. La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:</p> <p>b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento;</p> <p>...</p> <p>4. La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda realiza las tareas que le marcan la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.”²⁵</p>	<p>“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 40, numeral 4, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación realiza las tareas que le marca la Constitución y la correspondiente ley reglamentaria.”²⁶</p>	<p>“Artículo Unico.- Se reforma el numeral 2 y el inciso b) del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:</p> <p>....</p> <p>b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorgan en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento;”²⁷</p>

²⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 numeral 2 inciso b, y numeral 4, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág.13

²⁶ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 numeral 4, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 7 de diciembre de 2001, primera sección, pág.2

²⁷ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 numeral 2, inciso b, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 31 de marzo de 2006, primera sección, pág.2

Artículo 43
Numeral 1, 2, 3, 4,
5, 6, 7

Texto Original 3 de septiembre de 1999	9 de octubre de 2000	5 de diciembre de 2006
<p>“1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la Legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Ningún diputado pertenecerá a más de dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y a las de investigación.</p> <p>2. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.</p> <p>3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>4. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.</p> <p>5. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>6. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.”²⁸</p>	<p>“ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 39 y se reforma el numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma.</p> <p>Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.”²⁹</p>	<p>“Artículo Unico.- Se reforma la actual fracción XX, del numeral 2, del Artículo 39; se adicionan los Artículos 39, numeral 2, con una fracción VIII recorriéndose las demás fracciones en su orden y 43, con un numeral 2, recorriéndose los demás numerales en su orden, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>1...</p> <p>2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.</p> <p>3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones.</p> <p>4. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos Grupos Parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los</p>

²⁸Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 43 numeral 1, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 13-14

		<p>antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados.</p> <p>5. En caso de que la dimensión de algún Grupo Parlamentario no permita la participación de sus integrantes como miembros de la totalidad de las comisiones, se dará preferencia a su inclusión en las que solicite el Coordinador del Grupo correspondiente.</p> <p>6. Si un diputado se separa del Grupo Parlamentario al que pertenecía en el momento de conformarse las comisiones, el Coordinador del propio Grupo podrá solicitar su sustitución.</p> <p>7. Los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara no formarán parte de las comisiones.³⁰</p>
--	--	--

**Artículo 45
Numeral 7,**

<p>Texto Original 3 de septiembre de 1999</p>	<p>9 de octubre de 2000</p>
<p>1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p> <p>2. No procederá la solicitud de información o documentación, cuando una u otra tengan el carácter de reservada conforme a las disposiciones legales aplicables.</p> <p>3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar la información en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al C. Presidente de la República.</p> <p>4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia</p>	<p>“Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45, y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva y conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.</p> <p>Los proyectos de dictamen de la Sección Instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al</p>

²⁹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 43 numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 14

³⁰ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 43 numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, martes 59 de diciembre de 2006, primera sección, pág. 3

<p>requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.</p> <p>5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79, fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Elaborar su programa anual de trabajo;b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;d) Sesionar cuando menos una vez al mes;e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; yg) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.	<p>Pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos.”³¹</p>
---	---

³¹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 45 numeral 7, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, lunes 29 de septiembre de 2003, primera sección pág. 3

**Artículo 46
Numeral 3, 4**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	29 de septiembre de 2003
<p>...</p> <p>“3. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno podrá constituir “Grupos de Amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente por cada Legislatura.”³²</p>	<p>“Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 34; se reforman las fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al artículo 39; se adiciona un numeral 7 al artículo 45, y se reforma y adiciona el artículo 46, todos del Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquélla.</p> <p>4. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir “grupos de amistad” para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.”³³</p>

**Artículo 49
Numeral 3**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	10 de mayo de 2004	3 de agosto de 2005
<p>“3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e 10 nvestigaciones Parlamentarias; y de Estudios Sociales y de Opinión Pública.”³⁴</p>	<p>“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 49, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguiente:</p> <p>3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios</p>	<p>“ARTICULO UNICO.- Se reforma el numeral 3, del Artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>3.- La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios</p>

³² Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 46 numeral 3, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 15

³³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 46 numeral 3,4, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, lunes 29 de septiembre de 2003, primera sección pág. 4

³⁴ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 numeral 3, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 16

	Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública y de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria. ³⁵	Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. ³⁶
--	--	---

**Artículo 90
Numeral 1
fracciones XXVIII,
XXIX, XXX**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	30 de diciembre de 2005
“1. Las comisiones ordinarias serán las de: XXVIII. Trabajo y Previsión Social; y XXIX. Turismo.” ³⁷	“ Artículo Único.- Se reforma la fracción XXVIII, recorriéndose las actuales XXVIII y XXIX, para ser las XXIX y XXX respectivamente del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: 1. ... I a XXVII. ... XXVIII. Seguridad Pública; XXIX. Trabajo y Previsión Social, y XXX. Turismo.” ³⁸

**Artículo 117
Numeral 2**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	29 de abril de 2004
“1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las	“ Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 117 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

³⁵ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 numeral 3, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, lunes 10 de mayo de 2004, primera sección, pág. 2

³⁶ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49 numeral 3, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, miércoles 3 de agosto de 2004, primera sección, pág. 2

³⁷ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 numeral 1, fracciones XXVIII, XXIX, XXX SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 26

³⁸ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 90 numeral 1, fracciones XXVIII, XXIX, XXX SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 30 de diciembre de 2005, primera sección, pág. 2

Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.” ³⁹	2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.”⁴⁰
--	---

**Artículo 118
Numeral 1**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	29 de abril de 2004
<p>“1. En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, con auxilio de dos Secretarios de su elección, a fin de integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para lo cual se nombrará por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.”⁴¹</p>	<p>“Artículo Único.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 117 y se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.</p> <p>2. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.</p> <p>b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.</p> <p>c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.”⁴²</p>

³⁹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 numeral 1, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 31

⁴⁰ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 117 numeral 2, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, jueves 29 de abril de 2004, primera sección, pág. 2

⁴¹ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 118 numeral 1, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 31

⁴² Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 118 numeral 1, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, jueves 29 de abril de 2004, primera sección, pág. 2

**Transitorio
Artículo cuarto
fracción VI**

Texto Original 3 de septiembre de 1999	31 de diciembre de 1999
... "VI) Los artículos 112, 113 y 114 de la Ley materia del presente Decreto entrarán en vigor el 1 de septiembre de 2000." ⁴³	"ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo Cuarto Transitorio, fracción VI, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1999 para quedar como sigue: ... VI. Los artículos 112 y 113 de la Ley materia del presente Decreto, entrarán en vigor el 1 de enero del año 2000. El artículo 114 de esta Ley Orgánica, lo hará a partir del 1 de septiembre del mismo año. " ⁴⁴

⁴³ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo cuarto transitorio, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 3 de septiembre de 1999, pág. 36

⁴⁴ Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo cuarto transitorio, SEGOB, Diario Oficial de la Federación. México, viernes 31 de diciembre de 1999, tercera sección, pág. 1

4. Razones que explican las modificaciones a la Ley

Primera Reforma
Artículo Cuarto Transitorio, Fracción VI

Para que la Contraloría Interna se inscriba dentro del espíritu del proceso de cambio integral del Senado de la República.

Segunda Reforma
Artículo 39, numeral 2 y 43, numeral 1

Artículo 39, numeral 2

Para organizar de la manera más racional el trabajo de la Cámara de Diputados y darle la relevancia que les corresponde a las diversas materias sobre las que este órgano legislativo tiene que trabajar en beneficio del país, por lo que resulta procedente separar las competencias de algunas de las comisiones previstas en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como crear algunas otras no contempladas en dicho cuerpo normativo.

Artículo 43, numeral 1

Al aumentar el número de comisiones ordinarias, para que el articulado de la Ley sea congruente y toda vez que dichas comisiones se integran hasta con treinta legisladores, se vuelve indispensable incrementar también el número a las que puedan pertenecer, de tal manera que la Cámara de Diputados pueda de legislatura a legislatura, determinar el número de diputados que han de integrar dichas comisiones sin tener una limitación adicional derivada de su propio texto. Por ello, se propone la reforma al numeral 1, del artículo 43, de la Ley Orgánica del Congreso, para que los diputados puedan pertenecer hasta tres comisiones ordinarias.

Tercer Reforma
Artículo 40, numeral 4

Se reforma con el fin de que en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, al hacer alusión a la Comisión legislativa encargada de la vigilancia del órgano técnico de la Cámara de Diputados, sea congruente con la misma denominación que para dicho órgano hace la ley de la materia.

Cuarta Reforma

Artículo 34, fracciones V a XXXVI y se adicionan dos fracciones al Artículo 39; adiciona un numeral 7 al artículo 45, y reforma y adiciona el artículo 46 del Título Segundo.

Artículo 34 e)

Precisar la facultad que tiene la Junta de Coordinación Política para conocer el estado que guardan las finanzas de la Cámara, así como para que analice y evalúe la ejecución del presupuesto.

Artículo 39

Incrementar de 36 a 38 el número de comisiones ordinarias listadas en el artículo 39 de la Ley Orgánica, creando una Comisión de Seguridad Pública y otra de Desarrollo Metropolitano, a la vez que se propone modificar la denominación de otras dos comisiones. Quedaría un total de 42 comisiones ordinarias.

Artículo 45 numeral 7

Establecer las reglas básicas para solucionar los casos de empate en las votaciones de las comisiones, salvo en los asuntos de carácter procedimental que algunas de ellas atienden cuando resuelven asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades; o bien, en materia de juicio político y declaración de procedencia.

Artículo 46

Crear el Comité de Administración de la Cámara de Diputados, cuya existencia no se encuentra prevista en el Título Segundo de la Ley Orgánica del Congreso General vigente.

Quinta Reforma Artículo 117 y 118

Artículo 117

Para hacer precisiones en cuanto a los procedimientos que deberá seguir la Comisión Permanente.

Artículo 118

es necesario hacer congruente la desaparición de la obligación de las Cámaras de celebrar sesión conjunta para clausurar sus periodos de sesiones y al mismo tiempo, permitir que la instalación de la Comisión Permanente en el receso que corresponde presidir a la Cámara de Senadores tenga lugar en su salón de sesiones; es decir, con esta reforma, todas las actividades de esa Comisión se realizarán en la sede del Senado, desde su inicio. En cuanto a la conducción de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, que debe recaer alternadamente entre los Diputados para un periodo de receso, y entre los Senadores, para el periodo siguiente. Adicionalmente, la posibilidad de que la instalación de la Comisión Permanente pueda darse indistintamente en cualquiera de las Cámaras.

**Sexta Reforma
49 numeral 3**

Se propone la modificación, para crear el Centro de Análisis Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable. Tendría como objeto, brindar los servicios de asesoría, análisis e información, relacionados con el ejercicio de estas responsabilidades.

**Séptima Reforma
Artículo 3, numeral 1**

Dadas las diferencias que presentan las Cámaras en su integración y estructura, el desarrollo de las actividades legislativas y parlamentarias tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados muestra la diversidad en los mecanismos utilizados para cumplir las atribuciones que constitucional y legalmente les corresponden, reclamando con base en ello y no en pocas ocasiones un reglamento propio cuya expedición no requiera la aprobación de su Colegisladora, ya que la experiencia individual ha dictado que se otorguen soluciones específicas a circunstancias particulares, que no podrían ser previstas en un ordenamiento común. De ahí que valga la pena señalar la importancia por recuperar los contenidos de los acuerdos parlamentarios que cada Cámara se ha dado.

**Octava Reforma
Artículo 4, numeral 1 y Artículo 6, numeral 1**

Adecuar la reforma prevista a la ley que regula la estructura y funcionamiento interno del Congreso de la Unión, para evitar una posible contradicción entre una norma de carácter secundario y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Novena Reforma
Artículo 49, numeral 3**

Es preciso generar las disposiciones legales que establezcan los mecanismos jurídicos, administrativos y judiciales necesarios para asegurar el desarrollo y adelanto de las mujeres; el ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales; la eliminación de toda forma de discriminación y de violencia contra ellas; la igualdad de trato y la equidad en el acceso a las oportunidades entre mujeres y hombres.

Para lograr tal objetivo, es necesario fortalecer nuestra agenda legislativa, incorporando en ella la perspectiva de género que permita una nueva comprensión de los problemas; comprender que la asimetría fundamental existente entre los géneros, es producto de una visión cultural equívoca que debemos cambiar.

De ahí la importancia de que la Cámara de Diputados cuente con cuerpos de apoyo técnico profesionales, capacitados y especializados, para el mejor desempeño de la función legislativa.

**Décima Reforma
Artículo 90, fracción XXVIII**

Independientemente de la conveniencia de que exista paridad entre la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados con la que se cree en la de Senadores, para un trámite ágil en el mismo tema, la inseguridad pública en los últimos años se ha convertido en un problema que día con día se va acrecentado, siendo una demanda urgente de la población atención y combate.

El Senado en cumplimiento del reclamo popular, debe cubrir ese vacío legal, instituyendo una Comisión ordinaria que tenga como competencia específica la Seguridad Pública a la que competará conocer y resolver las cuestiones de su denominación, así como las iniciativas, leyes y derechos en esa materia.

**Décimo Primer Reforma
Artículo 39**

En la Administración Pública Federal, la antigua Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo evolucionó en el año 2003, a convertirse en la actual Secretaría de la Función Pública, agrupando facultades normativas de carácter globalizador en todo el gobierno, cuya contraparte no estaba clara y se distribuía entre diferentes comisiones.

En virtud de que existe materia relevante y del mayor interés público y legislativo, consideramos que esta Comisión debe incorporarse a la Ley Orgánica para darle

carácter permanente, a efecto de que pueda realizar las funciones de dictamen, información, opinión y resolución que determina la ley. Fortaleciendo a esta Cámara en sus funciones de legislación, control y evaluación sectorial, con el adecuado nivel jurídico y político.

Décimo Segunda Reforma Artículos 26, 34, 36, y 38

Una de las alternativas para iniciar el reposicionamiento del Poder Legislativo sería mediante la construcción, por parte de los grupos parlamentarios, de agendas y programas comunes en temas específicos para atender de manera inmediata los problemas que requieren de más urgente solución para el país. Mediante este dispositivo, acordar la construcción de las alianzas y las mayorías que requiere en estos momentos la gobernabilidad y la negociación política. Para ello se propone modificar los artículos 26, 34, 36, y 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, los grupos parlamentarios presenten al Pleno, de manera obligatoria y de cara a la nación como muestra de voluntad política una agenda de los asuntos que habrán de ser de su interés abordar durante el transcurso de éste y comprometerse a defender proyectos específicos, previamente acordados, para el desahogo de la agenda legislativa.

Décimo Tercer Reforma Artículo 40

Lo más adecuado es devolver a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en facultad, para abordar el asunto de régimen. En términos de los incisos a) y c) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General, esta Comisión, tiene competencia para "preparar proyectos de ley o de decreto para adecuar las normas que rigen las actividades camarales" e "impulsar y realizar los estudios sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias", lo que significa que no sólo tiene la atribuciones para dictaminar la norma, sino para generarla, proponiendo adecuaciones en varios órdenes legales.

Con la reincorporación de la palabra régimen a la denominación de la Comisión, se estaría dando a la Cámara la posibilidad de atender las propuestas relativas al régimen político que actualmente y por su naturaleza no se consideran en las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública, de Puntos Constitucionales, y de Reforma del Estado.

Otro cometido de esta Iniciativa es el de hacer expresa la atribución de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictaminar sobre las distinciones que se otorgan en nombre de la Cámara de Diputados, lo cual permitiría enriquecer y ampliar el conjunto de sus facultades.

Décimo Cuarta Reforma
Artículos 17, numerales 1 y 7; 21 numeral 2 y
31

Establece que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el pleno; se integrará con un presidente tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los Integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

Décimo Quinta Reforma
Artículo 39, numeral 2, fracción XX y Artículo
43

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos quedará dividida en dos: la Comisión de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, en el entendido de que la individualización de las dos materias permitirá fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones, así como precisar las funciones que correspondan a cada una de ellas según su naturaleza.

Es necesario que el Congreso, y particularmente la Cámara de Diputados, se organice de la mejor manera para dar atención suficiente y apropiada a dichas materias a través de las comisiones de Justicia, y de Derechos Humanos.

Asimismo, se vuelve indispensable fortalecer tanto la organización y el funcionamiento de la Comisión de Hacienda y Crédito Público como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Para ello, la Junta de Coordinación Política deberá garantizar la pluralidad y proporcionalidad en aras de asegurar la oportunidad de acción de los grupos parlamentarios. Para eso se adiciona el numeral 4 del artículo 39, y se agrega un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Conclusiones

1. Es de notarse que en cada legislatura por su propia conformación, establece el número de comisiones que consideren necesario, así de la LVII a la LX se han modificado el número de las mismas.
2. Con los cambios de denominación de dependencias y órganos, se realiza el ajuste para hacer congruente su nueva denominación con las Comisiones.
3. Así mismo, es el caso del procedimiento como lo fue la disposición o bien la ampliación del segundo periodo ordinario de las mismas.*
4. También se han incrementado el número de Centros de Investigación de tres a cinco.
5. No debe extrañar las modificaciones a la Ley Orgánica, pues cada legislatura tiene características específicas que deben contemplarse en dicho ordenamiento.

* De la sesión conjunta para la clausura del periodo de sesiones



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Secretario

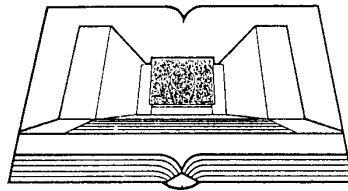
Dip. Daniel Torres García
Secretario

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Interino



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

Lic. Víctor David Pitalúa Torres
Mayeli Miranda Aldama